



**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

**Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre  
la Detención Arbitraria en su 101<sup>er</sup> período de sesiones,  
11 a 15 de noviembre de 2024**

**Opinión núm. 46/2024, relativa a Ruben Vardanyan (Azerbaiyán)\***

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo<sup>1</sup>, el Grupo de Trabajo transmitió el 15 de mayo de 2024 al Gobierno de Azerbaiyán una comunicación relativa a Ruben Vardanyan. El Gobierno respondió a la comunicación el 15 de agosto de 2024. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
  - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
  - e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

\* Mumba Malila no participó en el examen del presente caso.

<sup>1</sup> [A/HRC/36/38](#).



género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

## 1. Información recibida

### a) Comunicación de la fuente

4. Ruben Vardanyan es nacional de Armenia, nacido el 25 de mayo de 1968.

#### i) Antecedentes

5. Según la fuente, el Sr. Vardanyan es un dirigente empresarial, emprendedor social, filántropo y defensor de los derechos humanos que ha defendido abiertamente los derechos de la población de etnia armenia residente en Nagorno Karabaj, incluido su derecho a la libre determinación. Durante muchos años ha criticado la actuación de las autoridades de Azerbaiyán en relación con esa población. Entre el 4 de noviembre de 2022 y el 23 de febrero de 2023, el Sr. Vardanyan también ocupó el cargo de Ministro de Estado (Primer Ministro) en el Gobierno de Nagorno Karabaj.

6. El Sr. Vardanyan vivía en Stepanakert (Jankendi), capital de Nagorno Karabaj, adonde se trasladó en 2022 para gestionar sus proyectos humanitarios. En ese momento, el Presidente de Nagorno Karabaj lo invitó a asumir un papel político, a lo que accedió, y ocupó el cargo de Ministro de Estado hasta febrero de 2023. Posteriormente, fue destituido de su cargo por presiones de las autoridades de Azerbaiyán. Tras su destitución, el Sr. Vardanyan se centró en la gestión de proyectos sociales y en la prestación de apoyo a iniciativas culturales en Nagorno Karabaj, en particular proyectos dedicados a preservar el patrimonio cultural y la Iniciativa Nuestras Montañas, que ayudaba a personas cuyas vidas se habían visto perturbadas por el conflicto en Nagorno Karabaj.

7. La fuente añade que Nagorno Karabaj tiene una larga historia de reivindicaciones opuestas. La última escalada en la región se inició el 19 de septiembre de 2023. En ese momento, casi 120.000 personas de etnia armenia que se encontraban en Nagorno Karabaj huyeron a Armenia.

#### ii) Detención y prisión preventiva

8. El Sr. Vardanyan fue detenido por funcionarios del Servicio Estatal de Fronteras de Azerbaiyán el 27 de septiembre de 2023, durante la última escalada del conflicto en Nagorno Karabaj, cuando intentaba cruzar la frontera hacia Armenia. Ese mismo día, el Tribunal de Distrito de Sabail, en Bakú, ordenó el ingreso en prisión preventiva del Sr. Vardanyan por acusaciones relacionadas con los artículos 214-1 (financiación del terrorismo), 279 3) (participación en la creación y las actividades de grupos armados no autorizados por la ley) y 318 1) (cruce ilegal de la frontera estatal) del Código Penal.

9. Según la fuente, la detención del Sr. Vardanyan formaba parte de una campaña más amplia contra los antiguos dirigentes de Nagorno Karabaj, dado que a finales de septiembre y a principios de octubre de 2023 también se detuvo a otros dirigentes del Gobierno de Nagorno Karabaj. El Fiscal General de Azerbaiyán indicó que se habían abierto investigaciones penales contra un total de 300 exfuncionarios de Nagorno Karabaj.

10. El Sr. Vardanyan recurrió la orden de detención de 27 de septiembre de 2023, pero el Tribunal de Apelación de Bakú desestimó su recurso el 9 de octubre de 2023. El 16 de enero de 2024, el mismo Tribunal prorrogó su detención por cuatro meses más. El recurso del Sr. Vardanyan contra esa decisión fue desestimado a finales de enero de 2024. El Sr. Vardanyan también presentó solicitudes de sobreseimiento los días 30 de octubre, 27 de noviembre y 14 de diciembre de 2023, y el 12 de enero de 2024. Ninguna de esas solicitudes prosperó.

11. El Sr. Vardanyan sigue privado de libertad en el centro de detención preventiva del Servicio de Seguridad del Estado.

iii) *Análisis jurídico*

12. La fuente sostiene que la reclusión del Sr. Vardanyan constituye una privación arbitraria de su libertad y se inscribe en las categorías II, III y V del Grupo de Trabajo.

## a. Categoría II

13. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Vardanyan es arbitraria porque es consecuencia del ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación.

14. Afirma que el Sr. Vardanyan permanece recluso como represalia por su explícito activismo en relación con Nagorno Karabaj y por sus críticas al Presidente de Azerbaiyán, en contravención del artículo 19, párrafo 2, del Pacto. Subraya que el Grupo de Trabajo ha señalado anteriormente, en relación con Azerbaiyán, la existencia de una pauta de privación ilícita de la libertad de personas que expresan opiniones que no concuerdan con las de la clase política en el poder<sup>2</sup>.

15. La fuente sostiene que, durante mucho tiempo, el Sr. Vardanyan se ha servido de su plataforma como exitoso hombre de negocios, emprendedor y filántropo para exigir la libre determinación del pueblo de Nagorno Karabaj, denunciar las políticas de Azerbaiyán hacia este pueblo, argumentando que son contrarias al derecho internacional, y promover la rendición de cuentas por esas vulneraciones. Ha sido el principal representante de Nagorno Karabaj ante el mundo exterior, y ha comparecido en programas de televisión occidentales para expresar las reivindicaciones de independencia de los armenios de Nagorno Karabaj<sup>3</sup>. En enero de 2023, tras el inicio del bloqueo del corredor de Lachín por parte de Azerbaiyán, el Sr. Vardanyan apareció en un programa de televisión de la British Broadcasting Corporation para analizar la situación y defender los derechos de los habitantes de etnia armenia de Nagorno Karabaj<sup>4</sup>. Ese mismo mes, en una entrevista con France 24, pidió a los países europeos que consideraran la posibilidad de imponer sanciones con el fin de ejercer presión sobre las autoridades de Azerbaiyán para que pusieran fin al bloqueo del corredor de Lachín<sup>5</sup>. Sus publicaciones en X, cada una de las cuales recibió decenas de miles de visitas, ponían de relieve los mismos problemas.

16. La fuente recuerda que el Ministro de Asuntos Exteriores de Azerbaiyán respondió públicamente a los llamamientos del Sr. Vardanyan a favor de la libre determinación advirtiéndole que sus actividades eran arriesgadas desde el punto de vista penal y debían cesar inmediatamente.

17. La fuente recuerda asimismo que, si bien inicialmente todos los antiguos dirigentes de Nagorno Karabaj, incluido el Sr. Vardanyan, fueron acusados en la misma causa penal, el caso del Sr. Vardanyan se separó en una causa independiente (de lo cual se le informó el 13 de noviembre de 2023), a pesar de que las acusaciones correspondían a delitos muy similares.

18. Como parte de la investigación en la causa del Sr. Vardanyan, la fiscalía ha ordenado un análisis lingüístico de al menos tres de sus declaraciones y escritos, todos ellos centrados en Nagorno Karabaj: a) un vídeo que subió a YouTube el 20 de diciembre de 2022; b) un vídeo que subió a su canal de Telegram el 16 de diciembre de 2022; y c) una declaración de 42 páginas, titulada “15 principios del futuro de Armenia”, que publicó en 2023. Según la fuente, eso demuestra inequívocamente que el Sr. Vardanyan es objeto de persecución por pronunciarse en defensa de Nagorno Karabaj.

19. La fuente sostiene que las acusaciones contra el Sr. Vardanyan por cruzar ilegalmente la frontera entre Nagorno Karabaj y Armenia parecen tener motivaciones políticas y carecen de fundamento jurídico por varias razones: antes del bloqueo, no había controles fronterizos entre Nagorno Karabaj y Armenia; los residentes de Nagorno Karabaj tenían pasaportes

<sup>2</sup> A/HRC/36/37/Add.1, párr. 82.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, <https://www.reuters.com/world/karabakhs-vardanyan-close-100-killed-hundreds-injured-by-azerbaijans-war-2023-09-20>.

<sup>4</sup> Véase <https://jam-news.net/bbc-interview-with-ruben-vardanyan>.

<sup>5</sup> Véase <https://mediamax.am/en/news/karabakh/50049>.

armenios, no azerbaiyanos, y se desplazaban libremente entre las regiones; y las acusaciones infringen el acuerdo de alto el fuego de 2020, que permitía la libre circulación, y el principio *nullum crimen sine lege*, ya que no existen fronteras reconocidas internacionalmente. La fuente afirma que esos factores indican que la acusación de cruce ilegal de la frontera carece de fundamento jurídico.

20. La fuente recuerda que, en una opinión anterior, el Grupo de Trabajo concluyó que se habían vulnerado los derechos a la libertad de expresión y asociación (arts. 19, párr. 1, y 22 del Pacto) de unos activistas porque las acusaciones penales formuladas contra ellos tenían por objeto coaccionarlos por sus opiniones políticas en torno a la independencia e inhibirlos de continuar con esa pretensión en el ámbito político<sup>6</sup>. Sostiene que, de manera similar, las acusaciones penales contra el Sr. Vardanyan tienen por objeto silenciarlo e inhibirlo de seguir defendiendo su causa en el ámbito político. Afirma que en reiteradas ocasiones el Grupo de Trabajo ha concluido que se habían vulnerado los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación en situaciones en que los gobiernos habían detenido a miembros o dirigentes de la oposición política debido a sus actividades políticas<sup>7</sup>.

21. La fuente afirma que el Sr. Vardanyan se trasladó inicialmente a Nagorno Karabaj por razones humanitarias, con la esperanza de ayudar a la población civil. Sin embargo, después de que el Presidente lo invitara personalmente a asumir un papel político, aceptó y ocupó el cargo de Ministro de Estado de Nagorno Karabaj durante varios meses. El Gobierno de Azerbaiyán se opuso a su nombramiento: las autoridades de ese país se negaron públicamente a tratar cuestiones de interés mutuo con el Sr. Vardanyan. Además, el Sr. Vardanyan fue destituido de su cargo después de que las autoridades de Azerbaiyán exigieran su cese. El vínculo entre la reclusión del Sr. Vardanyan y su servicio político resulta aún más evidente si se tiene en cuenta que se encuentra privado de libertad junto con otros cinco exdirigentes civiles de Nagorno Karabaj, todos ellos detenidos con una semana de diferencia (entre el 27 de septiembre y el 4 de octubre de 2023), y que el Fiscal General ha anunciado la apertura de investigaciones penales contra un total de 300 exfuncionarios de Nagorno Karabaj.

b. Categoría III

22. La fuente afirma que las autoridades de Azerbaiyán han vulnerado el derecho del Sr. Vardanyan a la presunción de la libertad bajo fianza, así como su derecho a la presunción de inocencia.

23. En relación con el derecho a la presunción de la libertad bajo fianza, la fuente recuerda que el artículo 9, párrafo 3, del Pacto contiene una presunción contraria a la prisión preventiva. El Grupo de Trabajo ha reafirmado la explicación del Comité de Derechos Humanos en el sentido de que la reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general, sino que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito<sup>8</sup>. No debe ordenarse en función de la pena que podría corresponder al delito en cuestión, sino de una determinación de la necesidad<sup>9</sup>. Además, al imponer la prisión preventiva los tribunales deberán examinar si las alternativas a la reclusión previa al juicio, como la fianza, los brazaletes electrónicos u otras medidas, harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto<sup>10</sup>.

24. La fuente sostiene que los dos autos del Tribunal de Distrito de Sabail, en Bakú, por los que se dictaba el mantenimiento en prisión preventiva del Sr. Vardanyan no son válidos con arreglo al derecho internacional. El primer auto, emitido el 27 de septiembre de 2023, establecía que la prisión preventiva era adecuada porque: a) era probable que el Sr. Vardanyan se ocultara de las autoridades; b) era probable que interfiriera en la investigación o la obstruyera; y c) la naturaleza, la gravedad y las circunstancias de sus

<sup>6</sup> Opinión núm. 6/2019.

<sup>7</sup> Decisiones núms. 5/1994 y 30/1996.

<sup>8</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38. Véase, por ejemplo, la opinión núm. 62/2017, párr. 45.

<sup>9</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

<sup>10</sup> *Ibid.*

presuntos delitos justificaban la privación de libertad. El fiscal también había argumentado (y parece que el Tribunal estuvo de acuerdo) que el Sr. Vardanyan era susceptible de cometer otros delitos y representaba un peligro para la sociedad. No obstante, la fuente sostiene que el Tribunal no aportó ninguna prueba que avalara esas conclusiones y, por lo tanto, su orden no constituía una justificación razonada e individualizada de la aplicación de la prisión preventiva.

25. La fuente precisa que, por lo que respecta a las afirmaciones sobre la probabilidad de que el Sr. Vardanyan interfiriera en la investigación o la obstruyera y de que cometiera otros delitos, así como sobre el peligro que representaba para la sociedad, el Tribunal de Distrito de Sabail no presentó ninguna prueba que las respaldara. Sin haber analizado pruebas fácticas específicas relacionadas con el Sr. Vardanyan, no se puede considerar que el Tribunal realizara una determinación individualizada de esos factores. La fuente señala que el Comité de Derechos Humanos ha declarado que no se deben utilizar criterios vagos o excesivamente amplios, como la seguridad pública, para imponer la prisión preventiva<sup>11</sup>, y que el hecho de que el Tribunal se basara en la afirmación de que el Sr. Vardanyan representaba un peligro para la sociedad infringía ese mandato.

26. En cuanto al riesgo de que el Sr. Vardanyan huyera o se escondiera, el Tribunal de Distrito de Sabail señaló que, entre el 25 y el 27 de septiembre de 2023 (el período transcurrido entre su acusación y su detención), el Sr. Vardanyan estuvo en paradero desconocido, y se consideró que se estaba ocultando de los investigadores. La fuente sostiene que el hecho de que las autoridades azerbaiyanas desconocieran la ubicación precisa del Sr. Vardanyan no demuestra que este se estuviera escondiendo de los investigadores, especialmente teniendo en cuenta que, en la semana anterior, casi 120.000 personas, incluido el Sr. Vardanyan, habían huido de Nagorno Karabaj. El Tribunal argumentó que el Sr. Vardanyan no tenía un lugar de residencia permanente en Azerbaiyán, pasando por alto que tenía una casa en Stepanakert y que había estado viviendo allí durante un año, hasta que fue desplazado a la fuerza por la ofensiva militar. Entre septiembre de 2022 y septiembre de 2023, hubo muestras públicas constantes de la presencia del Sr. Vardanyan en Stepanakert. El Tribunal también afirmó que el Sr. Vardanyan había cruzado la frontera ilegalmente en repetidas ocasiones, pero no citó ni solo ejemplo específico de ello fuera del supuesto incidente por el que se le había acusado penalmente. El Tribunal se refirió asimismo al patrimonio del Sr. Vardanyan, pero este hecho, por sí solo, no es suficiente para determinar el riesgo de fuga de una persona.

27. En cuanto a la afirmación del Tribunal de que la naturaleza, la gravedad y las circunstancias de los presuntos delitos cometidos por el Sr. Vardanyan justificaban su privación de libertad, la fuente recuerda que el Comité de Derechos Humanos ha dejado claro que la imposición de la prisión preventiva no puede basarse exclusivamente en la gravedad de la acusación y en la pena a la que podría enfrentarse el acusado<sup>12</sup>.

28. La fuente recuerda que, en su auto de prisión de 27 de septiembre de 2023, el Tribunal de Distrito de Sabail no consideró si existían alternativas a la privación de libertad, como la de obligar al Sr. Vardanyan a llevar un brazalete electrónico, lo que habría hecho innecesaria la prisión preventiva. En su auto, el Tribunal reconoció que el abogado del Sr. Vardanyan había propuesto alternativas específicas a la privación de libertad, pero no las tuvo en cuenta ni explicó por qué no serían suficientes.

29. El segundo auto de prisión se dictó el 16 de enero de 2024, cuando el Tribunal de Distrito de Sabail prorrogó la prisión preventiva del Sr. Vardanyan por cuatro meses. En esa ocasión, el Tribunal consideró que la privación de libertad era necesaria por: a) la naturaleza y el peligro de los presuntos delitos; b) la necesidad de realizar investigaciones y otras actuaciones procesales; y c) el volumen del material recabado en el curso de las diligencias previas al juicio. El fiscal también había argumentado (y parece que el Tribunal estuvo de acuerdo) que la reclusión estaba justificada debido a la complejidad del caso y la probabilidad de que el Sr. Vardanyan obstruyera la investigación u ocultara o falsificara documentación.

<sup>11</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

<sup>12</sup> *Ibid.*

30. En cuanto a la necesidad de realizar diligencias de investigación y otras actuaciones procesales, el volumen del material recabado y la complejidad del caso, la fuente sostiene que ninguno de ellos constituía un motivo válido para imponer la prisión preventiva con arreglo al derecho internacional. Por lo que se refiere a la afirmación de que el Sr. Vardanyan obstruiría la investigación u ocultaría o falsificaría documentación, la fuente señala que el auto del Tribunal no contenía ninguna prueba que sustentara tal afirmación. En relación con la naturaleza y la peligrosidad de los presuntos delitos, la fuente sostiene que la imposición de la prisión preventiva no puede basarse exclusivamente en la gravedad de las acusaciones y en la pena a la que podría enfrentarse un acusado. Por otra parte, una vez más el Tribunal omitió tener en cuenta otras alternativas a la prisión preventiva.

31. La fuente sostiene que las autoridades han vulnerado el derecho del Sr. Vardanyan a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto. Al interpretar ese derecho, el Comité de Derechos Humanos ha explicado que todas las autoridades públicas tienen el deber de abstenerse de prejuzgar los resultados de un juicio, por ejemplo, absteniéndose de hacer comentarios públicos en que se declare la culpabilidad del acusado, y que los medios de comunicación deberán evitar expresar opiniones perjudiciales a la presunción de inocencia<sup>13</sup>.

32. Numerosos funcionarios y organismos gubernamentales han hecho declaraciones presuponiendo la culpabilidad del Sr. Vardanyan, lo que vulnera su derecho a la presunción de inocencia. La semana anterior a la detención del Sr. Vardanyan, las autoridades calificaron a los dirigentes de Nagorno Karabaj de “régimen criminal”, entre otras cosas. El 28 de septiembre de 2023, el día después de la detención del Sr. Vardanyan, el Servicio de Prensa del Servicio de Seguridad del Estado anunció que había sido detenido por cometer actos ilegales<sup>14</sup>, lo que va más allá del simple hecho de informar de que se le imputaban presuntamente determinados delitos, y presupone su culpabilidad por la comisión de esos delitos.

33. En enero de 2024, al responder a una pregunta sobre el Sr. Vardanyan y otros dirigentes de Nagorno Karabaj privados de libertad, el Presidente se refirió a él como un criminal que había sido detenido y encarcelado y que pronto comparecería ante la justicia<sup>15</sup>. La fuente señala además que el Presidente y otras personas en cargos de autoridad habían calificado repetidamente al Sr. Vardanyan de “criminal”, incluso antes de que fuera acusado penalmente<sup>16</sup>. En enero de 2024, el Fiscal General de Azerbaiyán comentó que el Sr. Vardanyan y otros detenidos estaban implicados en actividades separatistas y operaban ilegalmente en el territorio de Azerbaiyán<sup>17</sup>.

34. Los principales medios de comunicación controlados por las autoridades también se han referido a la culpabilidad del Sr. Vardanyan. Al día siguiente de su detención, Aze.Media informó de que había participado en la financiación del terrorismo, aportando fondos para la organización de actividades terroristas de los citados grupos armados ilegales, y señaló que Ruben Vardanyan había sido detenido por cometer actos ilegales<sup>18</sup>. Ese mismo día, el *Baku Tribune* informó de que Ruben Vardanyan había sido detenido el 27 de septiembre de 2023 por la comisión de actos ilegales<sup>19</sup>. Al informar sobre la detención del Sr. Vardanyan,

<sup>13</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 30.

<sup>14</sup> Véase <https://www.dtx.gov.az/en/news/1788.html>.

<sup>15</sup> Véase

[https://azertag.az/en/xeber/president\\_of\\_azerbaijan\\_ilham\\_aliyev\\_was\\_interviewed\\_by\\_local\\_tv\\_channels\\_video-2878477](https://azertag.az/en/xeber/president_of_azerbaijan_ilham_aliyev_was_interviewed_by_local_tv_channels_video-2878477).

<sup>16</sup> Véanse <https://www.azatutyun.am/a/32279597.html> (el Sr. Vardanyan fue calificado de “oligarca criminal”) y <https://web.archive.org/web/20221222104107/https://mfa.gov.az/en/news/no58122> (un asistente del presidente calificó al Sr. Vardanyan de “hombre de negocios criminal”).

<sup>17</sup> Véase <https://en.azvision.az/news/176133/azerbaijan-continues-investigation%20against-armenian-separatists-in-line-with-int%E2%80%99s-conventions-prosecutor-general.html>.

<sup>18</sup> Véase <https://aze.media/state-security-service-ruben-wardanyan-charged-with-financing-terrorism>.

<sup>19</sup> Véase <https://bakutribune.com/en/news/1219/azerbaijan%E2%80%99s-state-security-service-armenian-citizen-ruben-wardanyan-taken-into-custody-as-suspect>.

Minval Politika calificó al Gobierno de Nagorno Karabaj de “junta ilegal” y afirmó que, lejos de ser un militante común, el Sr. Vardanyan ostentaba otras responsabilidades<sup>20</sup>.

35. La fuente sostiene que las autoridades vulneraron el derecho del Sr. Vardanyan a ser informado de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra él y su derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa, en contravención del artículo 14, párrafo 3 a) y b), del Pacto.

36. La fuente afirma que ni el Sr. Vardanyan ni su abogado han sido informados de los hechos que se le imputan, excepto que se le está investigando en virtud de los artículos 214-1, 279 3) y 318 1) del Código Penal. No se les ha informado de la base fáctica concreta de cada una de las acusaciones, ni se les han facilitado pruebas que las respalden. Sin esa información, no pueden preparar su defensa.

37. La fuente sostiene que las autoridades vulneraron el derecho del Sr. Vardanyan a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial, reconocido en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

38. La fuente afirma que el poder judicial carece de independencia y está subordinado al poder ejecutivo. En el caso del Sr. Vardanyan, el juez del Tribunal de Distrito de Sabail demuestra su falta de imparcialidad e independencia de diversas maneras, en particular la larga duración de la investigación, iniciada en septiembre de 2023, sin que se celebre ninguna vista sustantiva, limitándose a dictar prórrogas del período de detención; la desestimación sumaria de las solicitudes de libertad bajo fianza, sin una determinación detallada e individualizada; y la falta de pruebas que respalden las acusaciones contra el Sr. Vardanyan.

c. Categoría V

39. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Vardanyan es consecuencia directa de su origen étnico armenio y, por tanto, es discriminatoria. Forma parte de una campaña para eliminar la presencia e influencia de las personas de etnia armenia en Nagorno Karabaj. La fuente cita varias fuentes oficiales que afirman que las personas de etnia armenia no han tenido una presencia histórica en Nagorno Karabaj<sup>21</sup>. Recuerda la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 7 de diciembre de 2021, que exige a Azerbaiyán que prevenga los actos de vandalismo y profanación que contra el patrimonio cultural armenio<sup>22</sup>. El Ministro de Cultura de Azerbaiyán creó un grupo de trabajo a principios de 2022 para eliminar los llamados restos escritos por los armenios en los templos religiosos albaneses<sup>23</sup>. El Sr. Vardanyan está privado de libertad junto con otros exdirigentes de Nagorno Karabaj. El Fiscal General ha anunciado la apertura de investigaciones penales contra 300 exfuncionarios de Nagorno Karabaj.

40. Según la fuente, la privación de libertad del Sr. Vardanyan es discriminatoria habida cuenta de sus opiniones políticas favorables al autogobierno de Nagorno Karabaj. Esta consideración parece coincidir con la conclusión anterior del Grupo de Trabajo de que la detención de activistas por sus opiniones relativas a la libre determinación es arbitraria y se inscribe en la categoría V. El Grupo de Trabajo también ha llegado a la conclusión de que encarcelar a miembros de grupos políticos para silenciar su defensa de la libre determinación es arbitrario<sup>24</sup>.

41. La fuente sostiene que la reclusión del Sr. Vardanyan tiene por objeto castigar a los dirigentes de Nagorno Karabaj con el fin de silenciar sus llamamientos a favor de la libre determinación. La privación de libertad del Sr. Vardanyan forma parte de una ofensiva contra los dirigentes del movimiento independentista de Nagorno Karabaj, con el respaldo político

<sup>20</sup> Véase <https://minval.az/news/124347004>.

<sup>21</sup> Véanse <https://jam-news.net/aliyev-on-armenian-azerbaijan-border-nagorno-karabakh-status-we-are-in-our-territory>; y <https://president.az/en/pages/view/azerbaijan/karabakh>.

<sup>22</sup> *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Armenia v. Azerbaijan)*, medidas provisionales, providencia de 7 de diciembre de 2021, *I.C.J. Reports 2021*, pág. 361, párr. 98 c).

<sup>23</sup> Véase <https://report.az/medeniyyet-siyaseti/alban-dini-mebedlerin-in-berpasi-ucun-isci-grup-yaradilib>.

<sup>24</sup> Opinión núm. 6/2019.

público de altos funcionarios. Es discriminatoria, ya que afecta a su labor y sus esfuerzos como defensor de los derechos humanos, por lo que se inscribe en la categoría V<sup>25</sup>.

**b) Respuesta del Gobierno**

42. El 15 de mayo de 2024, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de Azerbaiyán con arreglo a su procedimiento ordinario de comunicaciones y le solicitó que presentara su respuesta a más tardar el 15 de julio de 2024. El 12 de julio de 2024, el Gobierno de Azerbaiyán solicitó una prórroga, que le fue concedida. El Grupo de Trabajo recibió la respuesta del Gobierno el 15 de agosto de 2024, en el plazo establecido.

43. El Gobierno afirma que las fuerzas armadas armenias, junto con personas que dirigen formaciones militares en Armenia, crearon una asociación (organización) delictiva en los territorios de Azerbaiyán antes ocupados con el fin de cometer delitos graves contra Azerbaiyán y sus ciudadanos.

44. El Gobierno sostiene que miembros de dicha asociación delictiva han cometido homicidios intencionales y han destruido una gran cantidad de bienes con diversos tipos de proyectiles y de forma indiscriminada. Miembros del grupo armado armenio —una formación no autorizada por la legislación de Azerbaiyán— que actuaban en la zona en la que estaban estacionadas temporalmente las fuerzas de mantenimiento de la paz rusas, en la región económica azerí de Karabaj, llevaron a cabo operaciones de instalación masiva de minas antipersonal en el territorio (que se prolongaron hasta septiembre de 2023) con el fin de cometer acciones (actos terroristas) que amenazaban con causar la pérdida de vidas, atentar contra la salud de la población, ocasionar importantes daños a bienes y provocar otras consecuencias socialmente peligrosas, con la intención de generar enemistad y hostilidad en el país.

45. El Gobierno señala que se han incoado actuaciones penales contra personas implicadas en esos ataques y operaciones de colocación de minas. Algunos de los autores han sido condenados, mientras que otros están siendo investigados o se han dictado contra ellos órdenes de búsqueda internacional. Los procesos penales se incoaron sobre la base de hechos específicos y no tienen carácter político. Al igual que otras personas con causas penales en curso, el Sr. Vardanyan, detenido el 27 de septiembre de 2023, anteriormente ciudadano de la Federación de Rusia (hasta diciembre de 2022) y actualmente ciudadano de Armenia, está acusado de cometer delitos tipificados en los artículos 214-1, 279 3) y 318 1) del Código Penal. Se dictó una orden de búsqueda y captura en su contra por ser sospechoso de los delitos mencionados.

46. El Gobierno afirma que el Sr. Vardanyan es sospechoso de cruzar ilegalmente la frontera de Azerbaiyán para cometer actos terroristas; penetrar en zonas bajo el control de las fuerzas de mantenimiento de la paz rusas para formar y organizar grupos armados ilegales; suministrar armas y equipamiento a esos grupos, dando lugar con ello a incursiones mortales; financiar el terrorismo mediante la provisión de fondos y bienes para actividades terroristas; apoyar actos encaminados a perturbar la seguridad pública; causar pánico e infligir daños mediante explosiones, incendios provocados u otros actos terroristas; y tratar de influir en las decisiones de Gobiernos y organizaciones internacionales a través de esos actos.

47. El Gobierno señala que, hasta el 27 de septiembre de 2023, el Sr. Vardanyan se ocultó de los investigadores en los territorios de Azerbaiyán que, en ese momento, no estaban bajo el pleno control soberano del Estado. Fue detenido por el Servicio de Fronteras Estatales de Azerbaiyán el 27 de septiembre de 2023 cuando intentaba salir del país en secreto a través del corredor de Lachín en un vehículo conducido por un general de división de las Fuerzas Armadas de Armenia, que había sido también el primer comandante adjunto del grupo armado ilegal denominado “Ejército de Defensa de la República de Nagorno Karabaj” de 2020 a 2022 y es sospechoso de numerosos actos terroristas, ataques armados y otros actos delictivos. El Sr. Vardanyan fue entregado al departamento principal de investigación del Servicio de Seguridad del Estado y, ese mismo día, se le informó de que estaba acusado de los delitos previstos en los artículos 214-1, 279 3) y 318 1) del Código Penal.

<sup>25</sup> Opinión núm.45/2016, párrs. 44 y 45.

48. El Gobierno afirma que, a petición del Sr. Vardanyan, se le asignó un intérprete de habla rusa; se le proporcionó inmediatamente un abogado defensor; se autorizó la participación en el proceso de un abogado elegido por su familia a partir del 29 de septiembre de 2023; se le permitió comunicarse confidencialmente y sin restricciones con su abogado; dispuso de tiempo y oportunidades suficientes para preparar su defensa; y se le permitió recurrir contra la decisión de prisión preventiva del 27 de septiembre de 2023 a través de su abogado. Esas medidas se adoptaron para garantizar los derechos de defensa del Sr. Vardanyan durante la investigación.

49. Según el Gobierno, el Sr. Vardanyan fue informado claramente de los derechos que lo asistían en virtud del artículo 91 del Código de Procedimiento Penal, a saber, el de conocer la naturaleza de las acusaciones formuladas en su contra. Los derechos del Sr. Vardanyan, reconocidos en el artículo 6, párrafo 3, del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), le fueron explicados claramente en ruso, como había solicitado, en presencia de un intérprete y un abogado, y se redactó el correspondiente atestado (acta oficial).

50. Las acusaciones formuladas contra el Sr. Vardanyan le fueron comunicadas en presencia de un intérprete y un abogado. Resulta evidente que el Sr. Vardanyan es consciente de los hechos que se le imputan, como se desprende de las peticiones presentadas por él y su abogado durante la investigación. Fue interrogado de forma exhaustiva, en presencia de un intérprete y de un abogado, acerca de los hechos relacionados con los actos delictivos, los actos conexos y las pruebas.

51. El Sr. Vardanyan fue llevado sin demora ante el Tribunal de Distrito de Sabail, que decidió dictar su ingreso en prisión como medida preventiva el 27 de septiembre de 2023. Antes de esa comparecencia ante el tribunal, se presentaron al Sr. Vardanyan las pruebas preliminares que respaldaban las acusaciones en presencia de un abogado y un intérprete, y se preparó un atestado (acta oficial). Las pruebas preliminares también se presentaron y examinaron durante la vista de prisión preventiva.

52. El Gobierno afirma que el derecho del Sr. Vardanyan a la presunción de inocencia no fue vulnerado por las autoridades judiciales ni por otras autoridades estatales. El órgano de investigación hizo una declaración informativa a la prensa sobre la privación de libertad del acusado.

53. El Sr. Vardanyan fue privado de libertad a partir de una sospecha razonable de que había cometido un delito, y fue interrogado sin demora y detenido de conformidad con el artículo 5, párrafo 1 c), del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por definición, la “sospecha razonable” requiere la existencia de información capaz de convencer a un observador objetivo de que se cometió un delito, evaluada a la luz de las circunstancias del caso. Cuando se trata de delitos de terrorismo, que constituyen una categoría especial debido al riesgo que entrañan para la vida humana, las autoridades están facultadas para considerar toda la información, incluida la de fuentes confidenciales, al determinar la existencia de una sospecha razonable<sup>26</sup>.

54. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, la defensa puede solicitar medidas alternativas a la privación de libertad, como el arresto domiciliario y la libertad bajo fianza. Además, se puede optar por esta última como medida preventiva en el caso de una persona que no represente un gran peligro público, así como en el de una persona cuyo peligro público solo guarde relación con daños materiales o que esté acusada de delitos graves por imprudencia. En el presente caso, dado que los delitos de los que se acusa al Sr. Vardanyan son delitos especialmente graves, no se contempla su puesta en libertad mediante el pago de una fianza. La medida preventiva del arresto domiciliario es viable en el caso de las personas con residencia permanente en el territorio de Azerbaiyán. El Sr. Vardanyan nunca ha tenido una dirección permanente en Azerbaiyán; llegó al país en una etapa tardía de su vida, y durante su estancia residió en diferentes direcciones temporales en Jankendi, en la región de Kelbajar y en otras zonas. El Gobierno señala que los tribunales nacionales no recibieron ninguna solicitud del propio Sr. Vardanyan ni de su abogado defensor para que se le aplicara

<sup>26</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Fox, Campbell and Hartley v. the United Kingdom*, demandas núms. 12244/86, 12245/86, 122383/86, sentencia de 30 de agosto de 1990.

el arresto domiciliario como medida preventiva, y no se presentó ninguna justificación a este respecto. En las decisiones de los correspondientes tribunales se justificó de manera detallada la necesidad de dictar una orden de detención contra el Sr. Vardanyan.

55. El Tribunal de Distrito de Sabail justificó la prisión preventiva del Sr. Vardanyan basándose en su reiterado cruce ilegal de la frontera estatal, la posibilidad de que volviera a hacerlo, sus medios financieros, su influencia sobre otras partes implicadas en el proceso penal, incluidos los testigos que debían ser interrogados en el caso, la probabilidad razonable de que intentara salir del país ilegalmente, el hecho de que estuviera acusado de delitos especialmente graves, el peligro que representaba para la sociedad, la naturaleza de los delitos y las circunstancias de su comisión, el riesgo de injerencia en la investigación preliminar y la posibilidad de que se sustrajera a la investigación. El tribunal destacó que la prisión preventiva estaba justificada cuando los intereses de la sociedad prevalecían sobre el derecho a la libertad individual. Se consideró que el Sr. Vardanyan representaba una amenaza para la sociedad, lo cual constituía una razón de peso su búsqueda y detención, su reclusión y la prórroga de su prisión preventiva.

56. La investigación de las presuntas actividades del Sr. Vardanyan en relación con la financiación del terrorismo en Azerbaiyán, tal y como se define en el artículo 214-1 del Código Penal, implica a múltiples jurisdicciones debido a la naturaleza compleja de las transferencias financieras y destinatarios, lo que sugiere una extensa red de conexiones y posibles cómplices. Sobre la base de las pruebas recabadas, se enviaron solicitudes de asistencia jurídica a varios países. La prórroga de la detención del Sr. Vardanyan se consideró necesaria para evitar la posible manipulación de las pruebas y para garantizar la recopilación exhaustiva de documentos e indicios delictivos.

57. El 16 de enero de 2024, el tribunal de primera instancia prorrogó la prisión preventiva del Sr. Vardanyan. Esa decisión se basó en las diligencias de investigación en curso, los documentos judiciales y los dictámenes periciales pendientes, el fin inminente del período de detención (que vencía el 19 de enero de 2024), la gravedad del presunto delito, el volumen del expediente y la prórroga de la investigación preliminar hasta el 28 de junio de 2024. El tribunal consideró que esos factores eran suficientes para justificar la prolongación de la privación de libertad del acusado.

58. El Gobierno señala que, antes de tomar una decisión, los tribunales sopesaron de forma individualizada si la privación de libertad era una medida razonable y si existía una “sospecha razonable”, examinando a tal efecto la documentación que obraba en el expediente de la causa. En su decisión de 24 de enero de 2024 en respuesta al recurso interpuesto por el abogado defensor del Sr. Vardanyan, el Tribunal de Apelación de Bakú señaló que se habían descubierto municiones, cascos blindados y otros artículos militares en la oficina del Sr. Vardanyan en Jankendi. También señaló que el Sr. Vardanyan se había comunicado con una empresa, por conducto de su asistente, sobre la construcción de una fábrica con el fin de producir un complejo de misiles antiaéreos a disposición de los grupos armados ilegales que operaban en los territorios de Azerbaiyán antes ocupados, y que estaba negociando el suministro de aeronaves no tripuladas para su uso por los grupos armados armenios.

59. La Sala Penal del Tribunal de Apelación de Bakú también indicó, en su decisión de fecha 23 de mayo de 2024, que la detención o reclusión legal para prevenir actividades delictivas no vulneraba ningún derecho a la libertad personal si existían motivos suficientes.

60. Según el Gobierno, la decisión del Tribunal de prorrogar la prisión preventiva no se basó en consideraciones formales, sino en la excepcional complejidad del caso. Esa complejidad se deriva de la necesidad de identificar a todas las partes involucradas, consolidar las pruebas, obtener dictámenes periciales y realizar las investigaciones correspondientes, tramitar las solicitudes de asistencia jurídica internacional, interrogar a los acusados sobre las nuevas pruebas recabadas y llevar a cabo las investigaciones adicionales que sean necesarias.

61. En Azerbaiyán, el poder del Estado se divide entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que son independientes. Los jueces actúan con independencia e imparcialidad. El Gobierno sostiene que las pruebas recabadas, que incluyen declaraciones de testigos, documentos, dictámenes periciales y pruebas materiales, suscitaron sospechas razonables sobre la implicación del Sr. Vardanyan en los actos delictivos. Por consiguiente, las

solicitudes de sobreseimiento de la causa presentadas por el Sr. Vardanyan y su abogado fueron desestimadas durante la investigación.

62. El Gobierno señala que, a pesar de su imagen pública como empresario de éxito, filántropo y defensor de los derechos de la población de etnia armenia, el Sr. Vardanyan se ha visto involucrado en importantes escándalos de blanqueo de capitales y ha sido acusado en causas penales en múltiples jurisdicciones. Las pruebas apuntan a su implicación en actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, la organización de grupos armados ilegales y el suministro de armas y equipamiento a esos grupos. Esas actividades ilegales provocaron redadas, víctimas y otras consecuencias graves. Durante las investigaciones se obtuvieron pruebas materiales sustanciales y documentos que respaldaban esas acusaciones, y que serán examinadas por los tribunales una vez concluidas las investigaciones.

63. La protección de la frontera estatal entre Azerbaiyán y Armenia incumbe al Servicio de Fronteras Estatales de Azerbaiyán, de conformidad con el principio jurídico general derivado de los derechos soberanos de los Estados. La declaración conjunta firmada por los Presidentes de Azerbaiyán y de la Federación de Rusia y el Primer Ministro de Armenia el 10 de noviembre de 2020 no contempla la protección de la frontera estatal de Azerbaiyán por parte de tropas rusas u otros sujetos, ni el derecho a establecer condiciones que permitan eximir a ciudadanos de otros países del control oficial en la frontera del territorio de Azerbaiyán, por diversos métodos y con carácter permanente.

64. Azerbaiyán ha adoptado disposiciones para que la población residente en Karabaj pueda circular libremente de Azerbaiyán a Armenia y en la dirección contraria, con arreglo al derecho nacional e internacional. Dado que las fronteras estatales de Azerbaiyán están definidas por las normas del derecho internacional y son fronteras reconocidas internacionalmente, el cruce ilegal de la frontera estatal de Azerbaiyán, sin pasar por los puestos de control oficiales, es uno de los delitos de los que se acusa actualmente al Sr. Vardanyan.

65. El Gobierno recuerda que, de conformidad con el artículo 19 del Pacto, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, está sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos y a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

66. Según lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución de Azerbaiyán, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y nadie será obligado a renegar de sus pensamientos y creencias. Son inadmisibles la agitación y la propaganda que inciten a la discordia y la animosidad por motivos raciales, nacionales, religiosos o sociales, o por cualquier otro motivo.

67. El Gobierno declara que la imputación del Sr. Vardanyan en un procedimiento penal no se debió a sus ideas o creencias. No ha sido acusado ni enjuiciado por su origen nacional o étnico, sus opiniones políticas, sus comentarios sobre Karabaj o sus reivindicaciones.

68. El Gobierno afirma que, cuando el Sr. Vardanyan fue identificado como sospechoso en la investigación, no ostentaba ninguna condición ni cargo político, y no representaba a ningún Estado o a ninguna supuesta institución a nivel político. Su detención no tuvo por objeto impedirle ejercer ninguna de sus actividades legales, y no se le sometió a ningún tipo de discriminación. Los delitos que se le imputan no guardan ninguna relación con la libertad de pensamiento y de expresión, amparada por el artículo 19 del Pacto.

69. El Gobierno sostiene que el derecho del Sr. Vardanyan a la presunción de inocencia no fue vulnerado por las autoridades judiciales y otras autoridades del Estado. Se emitió un comunicado de prensa sobre la detención del Sr. Vardanyan por el órgano encargado de la investigación. En ese comunicado, que hizo público el Servicio de Prensa del Servicio de Seguridad del Estado el 28 de septiembre de 2023, se tuvo especial cuidado en enfatizar que existían “sospechas razonables” en relación con los actos presuntamente cometidos por el acusado, “según las acusaciones formuladas en su contra”.

70. De conformidad con la legislación nacional en la materia, en Azerbaiyán los medios de comunicación son libres, y la censura estatal de los medios, así como la creación y financiación de órganos (instituciones) o cargos estatales con fines de censura, están prohibidas. La información difundida por los medios de comunicación a la que aludía la fuente en su comunicación al Grupo de Trabajo se refería a las acusaciones concretas formuladas contra el Sr. Vardanyan y a la medida cautelar (prisión preventiva) que se le había impuesto. La difusión de ese tipo de información por sitios web de noticias y sin coordinación con los servicios de prensa de los órganos del Estado no puede considerarse una vulneración del derecho a la presunción de inocencia.

71. El Gobierno sostiene que las reuniones periódicas del Sr. Vardanyan con los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como sus reuniones con el Comisionado para los Derechos Humanos (Defensoría del Pueblo) de Azerbaiyán y su comunicación constante con sus familiares, son garantías adicionales de la protección incontestable de todos los derechos procesales que lo amparan en su privación de libertad.

72. Según el Gobierno, la Defensoría del Pueblo se ha reunido con el Sr. Vardanyan desde el primer día de su encarcelamiento, con el objetivo de garantizar sus derechos, abordar cuestiones relacionadas con el trato recibido y entrevistarle de forma confidencial. El Sr. Vardanyan ha recibido visitas periódicas de la Defensoría con este fin. El Grupo Nacional de Prevención de la Defensoría inspeccionó su celda, examinó sus condiciones de reclusión y le facilitó información legislativa en armenio, ruso e inglés. Las cuestiones relacionadas con el mantenimiento del contacto telefónico con sus familiares, las reuniones con su abogado, el trato recibido por parte del personal y el acceso a los servicios de salud, así como el disfrute de esos servicios, forman parte del mandato del mecanismo nacional de prevención. El Sr. Vardanyan se sometió voluntariamente a un reconocimiento médico, y su estado de salud se consideró satisfactorio. Tiene acceso regular a llamadas telefónicas, paquetes, una biblioteca e información.

**c) Comentarios adicionales de la fuente**

73. En respuesta a los comentarios del Gobierno, la fuente argumentó que algunos elementos no se habían abordado, proporcionó contexto adicional y reiteró su denuncia de que la detención era arbitraria con arreglo a las categorías II, III y V.

74. La fuente se opone a la caracterización que hace el Gobierno de los acontecimientos en cuestión como “medidas nacionales de lucha contra el terrorismo”, y afirma que los organismos internacionales han calificado esas actividades como medidas de limpieza étnica.

75. La fuente sostiene que la respuesta del Gobierno incluye información irrelevante que no se planteó en la presentación inicial (entre otras cosas, que el Sr. Vardanyan contó con un intérprete o que también se le proporcionó un abogado en el momento de su detención). Pide que esa información se excluya de la presente opinión, o que se señale claramente que no guarda relación con la presentación inicial a fin de evitar interpretaciones erróneas.

76. Según la fuente, el Gobierno afirma que la Defensoría del Pueblo supervisa la privación de libertad del Sr. Vardanyan y que este ha recibido visitas de órganos de derechos humanos, lo que presupone que se están respetando sus derechos. No obstante, la respuesta del Gobierno pasa por alto un llamamiento urgente presentado recientemente por el abogado del Sr. Vardanyan a la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el que se denuncian los numerosos actos de tortura de los que ha sido víctima. Además, la institución de la Defensoría del Pueblo no se ajusta plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Gobierno no ha aportado ninguna prueba concreta de las reuniones del Sr. Vardanyan con su familia o su abogado. La respuesta del Gobierno evita mencionar la reclusión en régimen de incomunicación a la que presuntamente estuvo sometido el Sr. Vardanyan durante 15 días, del 5 al 20 de abril de 2024.

77. La fuente sostiene que el Gobierno no aporta pruebas en apoyo de su afirmación de que el Sr. Vardanyan es un criminal. El Sr. Vardanyan no ha sido acusado, juzgado ni condenado por ningún delito fuera de Azerbaiyán. Además, el Gobierno invoca el derecho a proteger sus fronteras al acusar al Sr. Vardanyan en virtud del artículo 318 1) (cruce ilegal de la frontera). Sin embargo, la fuente afirma que la ley invocada no es válida con arreglo al

derecho internacional y señala que el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares ha recomendado que Azerbaiyán derogue el artículo 318, y ha indicado que la entrada o la salida irregulares pueden constituir, a lo sumo, infracciones administrativas, no un delito<sup>27</sup>.

78. La fuente sostiene que el Sr. Vardanyan está encarcelado por su activismo en relación con el conflicto de Nagorno Karabaj y sus críticas al Presidente de Azerbaiyán, a pesar de lo que afirma el Gobierno. Las acusaciones contra el Sr. Vardanyan son un pretexto y tienen por objeto silenciar sus opiniones explícitas. La respuesta del Gobierno cita el artículo 47 de la Constitución de Azerbaiyán, que exime ciertas formas de propaganda de las protecciones a la libertad de expresión. Según la fuente, ese artículo es excesivamente amplio y puede permitir restricciones a la libertad de expresión que son contrarias al derecho internacional<sup>28</sup>.

79. La afirmación del Gobierno de que el Sr. Vardanyan no solicitó el arresto domiciliario no se sostiene por dos motivos: en primer lugar, el abogado del Sr. Vardanyan pidió alternativas a la privación de libertad, como se reconoce en el auto de prisión de 27 de septiembre de 2023; y, en segundo lugar, es irrelevante si el acusado solicita o no medidas alternativas. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que los tribunales deben examinar alternativas a la reclusión previa al juicio, como la fianza o los brazaletes electrónicos, independientemente de lo que solicite el acusado<sup>29</sup>.

80. En cuanto a la presunción de inocencia del Sr. Vardanyan, la fuente afirma que el Gobierno solo ha hecho referencia a una declaración, a saber, el comunicado del Servicio de Prensa del Servicio de Seguridad del Estado de 28 de septiembre de 2023, que contiene expresiones, con y sin reservas, que implican culpabilidad. La fuente afirma que el Gobierno, en su respuesta, citó incorrectamente el comunicado de prensa, añadiendo expresiones con reservas que no figuraban en el original. Por último, la fuente sostiene que, si bien el Gobierno afirma que los tribunales son independientes, no aporta pruebas creíbles que respalden esta afirmación.

## 2. Deliberaciones

81. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información que le han facilitado. Para determinar si la reclusión del Sr. Vardanyan es arbitraria, el Grupo de Trabajo se remite a los principios establecidos en su jurisprudencia sobre su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones<sup>30</sup>.

82. De entrada, el Grupo de Trabajo observa que buena parte de los argumentos formulados en las presentaciones se refieren al contexto del conflicto armado que ha afectado a Azerbaiyán en los últimos decenios, en particular en Nagorno Karabaj, con la implicación de Armenia y de grupos armados que supuestamente cuentan con el apoyo de Armenia. El Grupo de Trabajo recuerda que su mandato se centra en la detención arbitraria, por lo que solo tratará cuestiones relacionadas con el contexto más amplio en la medida en que tengan que ver con la denuncia de que el Sr. Vardanyan ha sido privado arbitrariamente de su libertad.

### a) Categoría II

83. Según la fuente, la reclusión del Sr. Vardanyan es arbitraria porque resulta del ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, de opinión y de asociación, vinculados con su explícito activismo a favor de Nagorno Karabaj. El Gobierno sostiene, en cambio, que su encarcelamiento es consecuencia de su presunta responsabilidad por los graves actos delictivos de los que se le acusa.

<sup>27</sup> CMW/C/AZE/CO/3, párr. 30 b).

<sup>28</sup> Opinión núm. 1/1998, párr. 13; y opinión No. 25/2012, párr. 55.

<sup>29</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

<sup>30</sup> A/HRC/19/57, párr. 68.

84. El Grupo de Trabajo recuerda que la libertad de opinión y la libertad de expresión están protegidas por el artículo 19 del Pacto. Las restricciones al derecho a la libertad de expresión son permisibles en virtud del artículo 19, párrafo 3, del Pacto, en particular por motivos relacionados con la seguridad nacional, la seguridad pública y el orden público. Sin embargo, no es compatible con dicha disposición hacer valer esas leyes para suprimir información de interés público legítimo que no perjudica a la seguridad nacional, o impedir al público el acceso a esa información, o para enjuiciar a personas por haber difundido esa información<sup>31</sup>.

85. El Grupo de Trabajo ha examinado los argumentos opuestos de la fuente y del Gobierno en relación con los motivos de la detención del Sr. Vardanyan. Observa que, según se informa, el Sr. Vardanyan fue detenido cuando intentaba abandonar clandestinamente el territorio de Azerbaiyán en un vehículo en el que viajaban un general de división de las Fuerzas Armadas de Armenia y el primer comandante adjunto del “Ejército de Defensa de la República de Nagorno Karabaj”, que, según el Gobierno, es sospechoso de numerosos actos terroristas, ataques armados y otros actos delictivos. La fuente no disputa que fuese sorprendido junto con el mencionado general de división cuando intentaba salir de Azerbaiyán el 27 de septiembre de 2023. El Grupo de Trabajo señala que en un registro de la oficina del Sr. Vardanyan se encontraron cascos blindados y otro equipamiento militar, así como indicios de que se estaba comunicando con una empresa sobre la construcción de una fábrica para producir un complejo de misiles antiaéreos para su uso por los grupos armados que operan en los territorios de Azerbaiyán antes ocupados y que estaba negociando el suministro de aeronaves no tripuladas para su uso por parte de grupos armados armenios.

86. Señalando que cada caso debe decidirse en función de sus circunstancias específicas, el Grupo de Trabajo considera que las acusaciones contra el Sr. Vardanyan son particularmente graves, ya que implican la pérdida de numerosas vidas y la destrucción de bienes a gran escala en el contexto del conflicto armado en Azerbaiyán. Entre las acusaciones formuladas contra el Sr. Vardanyan figuran la financiación del terrorismo, un delito cuya prevención y tipificación ha exigido a los Estados el Consejo de Seguridad, entre otras en sus resoluciones 1373 (2001) y 2462 (2019), y la participación en la creación y operación de grupos armados ilegales y el cruce ilegal de la frontera estatal. Se le acusa de haber contribuido con sus acciones a incursiones violentas de grupos armados que provocaron numerosas muertes, cientos de heridos y la destrucción de grandes cantidades de bienes, entre otras cosas mediante ataques con proyectiles y la colocación de miles de minas. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que, a pesar de las afirmaciones de la fuente en sentido contrario, el Sr. Vardanyan fue detenido sobre la base de acusaciones penales que ponían de manifiesto graves amenazas a la seguridad nacional, la seguridad pública y el orden público.

87. La fuente sostiene que la Fiscalía ha ordenado el análisis lingüístico de al menos tres ejemplos de las declaraciones del Sr. Vardanyan y que, si bien todos los exdirigentes de Nagorno Karabaj, incluido el Sr. Vardanyan, fueron acusados inicialmente en la misma causa penal, el caso del Sr. Vardanyan se ha separado en una causa independiente. No obstante, estas son cuestiones que se refieren a la suficiencia de las pruebas y a los detalles administrativos de los procedimientos judiciales. El Grupo de Trabajo no funciona como un tribunal supranacional creado para reexaminar todos los aspectos del procedimiento interno o para volver a valorar si las pruebas aportadas son suficientes o abordar errores jurídicos supuestamente cometidos por el tribunal nacional<sup>32</sup>. Dada la importancia de las acusaciones, que están relacionadas con graves actos de violencia, el hecho de que se investiguen las declaraciones de presos de perfil destacado no es indicativo, por sí mismo, de ninguna violación de los derechos humanos. La fuente también señala que la respuesta del Gobierno incluye una referencia al artículo 47 de la Constitución de Azerbaiyán, relativo a la libertad de expresión, y sostiene que este no se ajusta al derecho internacional. Sin embargo, la referencia a dicha disposición en la respuesta no invalida las demás disposiciones penales en las que se basan las acusaciones. Además, el argumento de la fuente de que el caso del Sr. Vardanyan se ha separado en una causa independiente no demuestra que haya sido

<sup>31</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 30.

<sup>32</sup> Opiniones núm. 40/2017, párrs. 46, 53 y 56; y núm. 63/2023, párr. 79.

privado de libertad por ejercer sus derechos. En ese sentido, ninguno de esos argumentos se refiere a la naturaleza de las acusaciones formuladas contra el Sr. Vardanyan ni a la supuesta base fáctica de esas acusaciones, que están directamente relacionadas con la seguridad nacional y el orden público, como se ha expuesto anteriormente.

88. Habida cuenta de las consideraciones anteriores, no se ha demostrado que el Sr. Vardanyan haya sido privado de libertad únicamente por declaraciones y expresiones protegidas en el sentido del artículo 19, párrafo 2, del Pacto. En cambio, las alegaciones plantean cuestiones de seguridad nacional, seguridad pública y orden público que, incluso en la medida en que puedan afectar a declaraciones del Sr. Vardanyan, estarían igualmente comprendidas en las excepciones previstas en el artículo 19, párrafo 3. De hecho, como ha señalado anteriormente el Grupo de Trabajo, las libertades de expresión y de asociación no son derechos absolutos; pueden ser objeto de restricciones por motivos como la seguridad nacional y el orden público<sup>33</sup>.

89. En relación con el argumento de la fuente de que la reclusión del Sr. Vardanyan se debió a su ejercicio de la libertad de asociación, el Grupo de Trabajo observa que este derecho también puede estar sujeto a restricciones necesarias, particularmente en relación con la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público. A la luz de las consideraciones expuestas anteriormente, el Grupo de Trabajo considera que no se ha demostrado que el Sr. Vardanyan fuera detenido simplemente por ejercer su libertad de asociación amparada por el artículo 22 del Pacto y que, en cambio, su privación de libertad y las graves acusaciones y alegaciones fácticas formuladas en su contra forman parte de las excepciones contempladas en el artículo 22, párrafo 2. Del mismo modo, en tanto que la fuente argumenta que el Sr. Vardanyan fue privado de libertad por su participación en asuntos políticos, no ha logrado demostrar que se hayan vulnerado sus derechos habida cuenta de la gravedad de las acusaciones por las que está siendo investigado, que se han detallado anteriormente.

90. Teniendo en cuenta el contexto de conflicto armado y la naturaleza de las alegaciones jurídicas y fácticas formuladas contra el Sr. Vardanyan, que se relacionan con ese contexto y entrañan graves actos de violencia, incluida la pérdida de vidas, el Grupo de Trabajo no considera que su detención constituya una vulneración que se inscriba en la categoría II. Sin embargo, la conclusión del Grupo de Trabajo en relación con la categoría II no debería indicar ninguna evaluación de la culpabilidad real del Sr. Vardanyan por los delitos de los que se le acusa. La evaluación de la categoría II no tiene por objeto determinar la culpabilidad, sino verificar si el material que obra en el expediente indica que persona ha sido encarcelada sobre la base de acusaciones penales, y si esa base se ha utilizado o no como pretexto para atacar a personas privadas de libertad por haber ejercido sus derechos.

91. Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores relativas a los derechos del Sr. Vardanyan, el Grupo de Trabajo concluye que su privación de libertad no fue arbitraria con arreglo a la categoría II.

## **b) Categoría III**

92. Por cuanto se refiere a la categoría III, la fuente sostiene que Azerbaiyán ha vulnerado el derecho del Sr. Vardanyan a la presunción de la libertad bajo fianza y su derecho a la presunción de inocencia. El Gobierno afirma que sus derechos al debido proceso se han respetado durante todo el proceso.

93. En primer lugar, el Grupo de Trabajo observa que, en sus comentarios adicionales, la fuente trata de impedir que el Gobierno se pronuncie sobre cuestiones relacionadas con el proceso contra el Sr. Vardanyan que, según afirma, no se plantearon en la comunicación. Entre ellas figuran la provisión de un intérprete al Sr. Vardanyan, la designación por este último de su propio abogado, su contacto regular con la Defensoría del Pueblo y otras cuestiones conexas. No obstante, esas cuestiones pueden ser pertinentes para los argumentos que la fuente ha planteado en relación con la arbitrariedad de la reclusión del Sr. Vardanyan. El Grupo de Trabajo tiene la facultad discrecional de examinar esas cuestiones, en particular en la medida en que guardan relación directa con la capacidad de la víctima para ejercer sus

<sup>33</sup> Opinión núm. 67/2023, párr. 96. Véase también, por ejemplo, la opinión núm. 23/2023, párr. 111.

derechos a un juicio justo y con su privación de libertad en términos más generales, y las tendrá en cuenta cuando sea pertinente.

94. En relación con la prisión preventiva y la denegación de la libertad bajo fianza, el Grupo de Trabajo observa que el artículo 9, párrafo 3, del Pacto establece que “[l]a prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”. El Grupo de Trabajo recuerda la opinión del Comité de Derechos Humanos de que la prisión preventiva debe ser excepcional y lo más breve posible, y debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Los tribunales deben examinar si las alternativas a la reclusión previa al juicio, como la fianza u otras medidas, harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto<sup>34</sup>.

95. El Grupo de Trabajo observa que los tribunales azerbaiyanos realizaron una evaluación individualizada del Sr. Vardanyan y establecieron una serie de fundamentos para su prisión preventiva. Esa evaluación fue confirmada en apelación y prorrogada. Entre los motivos para ordenar su prisión preventiva figuraban el riesgo de fuga del Sr. Vardanyan; la probabilidad de que interfiriera en la investigación o la obstruyera; y la naturaleza, gravedad y circunstancias de sus presuntos delitos, que justificaban la privación de libertad. El Grupo de Trabajo recuerda que, cuando se le ha pedido que revise la aplicación de la legislación nacional por el poder judicial, se ha abstenido sistemáticamente de desempeñar el papel de las autoridades judiciales nacionales o de actuar como una suerte de tribunal supranacional<sup>35</sup>. Si bien la fuente sostiene que la evaluación no fue individualizada porque el Tribunal no ofreció un análisis de pruebas específicas contra el Sr. Vardanyan, ese argumento confunde dos cuestiones diferentes, a saber, la suficiencia de las pruebas, que el Grupo de Trabajo normalmente no suele reevaluar<sup>36</sup>, y la realización de una evaluación individualizada. En vista de que los tribunales hicieron una evaluación individualizada del caso y habida cuenta de los hechos, que incluyen la detención del Sr. Vardanyan mientras intentaba escapar del territorio de Azerbaiyán y la imputación de delitos violentos de naturaleza extremadamente grave<sup>37</sup>, la fuente no ha demostrado que se haya conculcado el derecho internacional de los derechos humanos por ese motivo.

96. La fuente sostiene que no se consideraron alternativas a la privación de libertad al ordenar la prisión preventiva. Sin embargo, la fuente reconoce que el auto de prisión del 27 de septiembre de 2023 hace referencia expresa a las solicitudes de alternativas a la privación de libertad presentadas por la defensa. El Grupo de Trabajo considera que eso demuestra que el Tribunal consideró alternativas a la reclusión. Mientras que la fuente trata de revisar los detalles específicos de la determinación del Tribunal, el Grupo de Trabajo se ha abstenido sistemáticamente de desempeñar el papel de una instancia judicial nacional o de actuar como una suerte de tribunal supranacional que examine la aplicación de la legislación nacional por parte de la judicatura<sup>38</sup>. Teniendo en cuenta la gravedad de los delitos violentos de los que se acusa al Sr. Vardanyan y las circunstancias del caso, incluido el riesgo de fuga, el Grupo de Trabajo no considera que se haya demostrado ninguna vulneración en relación con la denegación de la libertad bajo fianza.

97. Por cuanto se refiere a la presunción de inocencia, el Grupo de Trabajo recuerda el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y la opinión del Comité de Derechos Humanos de que es deber de las autoridades públicas abstenerse de prejuzgar el resultado de un juicio, por ejemplo inhibiéndose de hacer declaraciones públicas afirmando la culpabilidad de los acusados<sup>39</sup>. La aplicación de ese derecho debe evaluarse en las circunstancias específicas de cada caso.

<sup>34</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 38.

<sup>35</sup> Opinión núm. 5/2021, párr. 38.

<sup>36</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 63/2023, párr. 79.

<sup>37</sup> Véanse, a efectos comparativos, la opinión núm. 8/2020, párr. 62; y la decisión núm. 8/1992 (en la que se observa que no había indicios de violencia o incitación a la violencia ni de amenaza a la seguridad nacional o al orden público que justificaran la reclusión).

<sup>38</sup> Véase, por ejemplo, la opinión núm. 15/2017, párr. 66.

<sup>39</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 30.

98. La fuente hace referencia a un comunicado del Servicio de Prensa del Servicio de Seguridad del Estado en el que se anunciaba que Ruben Vardanyan había sido detenido el 27 de septiembre de 2023 por los actos ilegales que había cometido. No obstante, el Grupo de Trabajo ha examinado el comunicado y observa que comienza señalando que, según las pruebas recabadas, han surgido “sospechas razonables” respecto de los actos del Sr. Vardanyan, y a continuación precisa las tres acusaciones que se formulan en su contra. El comunicado también enmarca su contenido con un encabezado en el que se indica que el Sr. Vardanyan ha sido privado de libertad por su condición de acusado, y antepone a la exposición de la información detalladas la expresión “según las acusaciones formuladas en su contra”. Esto no puede interpretarse como una invalidación de su presunción de inocencia, sino que apunta a lo contrario: que su detención se basa en “sospechas razonables”<sup>40</sup>.

99. La fuente sostiene asimismo que, en enero de 2024, el Fiscal General de Azerbaiyán declaró que el Sr. Vardanyan y otros detenidos estaban implicados en actividades separatistas y operaban ilegalmente en el territorio de Azerbaiyán y aduce que, sin embargo, ese comentario no se refiere específicamente a las acusaciones contra el Sr. Vardanyan, que se presentaron ocho meses después. La fuente apunta a determinadas declaraciones, como la que se había realizado la semana anterior a la detención del Sr. Vardanyan, en las que las autoridades atribuían a los dirigentes de Nagorno Karabaj calificativos como el de “régimen criminal”, y a otras, como aquella en la que el Presidente se había referido a quienes libraban “una guerra sangrienta” contra Azerbaiyán, entre ellos el Sr. Vardanyan, como criminales que pronto serían llevados ante la justicia, así como a otras declaraciones similares que, según la fuente, habían perjudicado a la situación del Sr. Vardanyan. La fuente se refiere a declaraciones realizadas por los medios de comunicación, que, según afirma, están controlados por el Estado. Sostiene que dichas declaraciones manifestaban que el Sr. Vardanyan había participado en la financiación del terrorismo, asignando fondos para la organización de actividades terroristas, y contenían otras afirmaciones similares.

100. El Grupo de Trabajo ha examinado todos los argumentos de la fuente a este respecto. Observa que las declaraciones a las que se refiere la fuente no fueron realizadas por miembros de la judicatura, y mucho menos por el propio juez asignado al caso del Sr. Vardanyan. Tras examinar íntegramente las circunstancias del presente caso, el Grupo de Trabajo considera que ninguna de esas declaraciones demuestra que se haya menoscabado la presunción de inocencia del Sr. Vardanyan frente a las acusaciones formuladas en su contra tras su detención en septiembre de 2023, en particular teniendo en cuenta el comunicado concreto que emitió el Servicio de Seguridad del Estado el 28 de septiembre de 2023, en el que se hacía referencia explícita a los cargos imputados al Sr. Vardanyan en calidad de “persona acusada” y se destacaba que estos se basaban en “sospechas razonables”. Dicho esto, el Grupo de Trabajo insiste en que los funcionarios públicos, incluidos los del ejecutivo, deben abstenerse de realizar declaraciones que prejuzguen el resultado de una causa afirmando la culpabilidad del acusado<sup>41</sup>, aunque tales declaraciones no socaven automáticamente la presunción de inocencia, que siempre debe evaluarse a la luz de los hechos del caso concreto.

101. La fuente sostiene que el Sr. Vardanyan se ha visto privado de su derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y de otros derechos a un juicio imparcial, ya que ni él ni su abogado han sido informados de las acusaciones formuladas en su contra. El Gobierno refuta directamente este argumento señalando en detalle las amplias disposiciones adoptadas para que se le notifiquen las acusaciones y disponga de tiempo para preparar su defensa, y las múltiples instancias que ha podido presentar ante los tribunales.

102. El Grupo de Trabajo toma nota, entre otros, del artículo 14, párrafo 3, del Pacto, que establece lo siguiente: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho [...]: a) A ser informada sin demora, [...] y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;” y del artículo 14, párrafo 3 b), que establece que el acusado debe “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

<sup>40</sup> El Grupo de Trabajo ha revisado todas las versiones del comunicado.

<sup>41</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 30.

103. A este respecto, el Grupo de Trabajo toma nota de la respuesta detallada y fundamentada del Gobierno en la que se comunican las ocasiones en que se notificaron al Sr. Vardanyan las acusaciones que pesaban contra él y la información conexas, después de que fuera detenido el 27 de septiembre de 2023, cuando fue sorprendido en flagrante delito mientras intentaba huir de Azerbaiyán. Observa también que el comunicado emitido por el Servicio de Prensa del Servicio de Seguridad del Estado al día siguiente de la detención contenía información sobre los hechos que la habían motivado, lo confiere aún más peso a las afirmaciones del Gobierno a este respecto. También se ha facilitado información adicional a la defensa del Sr. Vardanyan a medida que avanzaba el procedimiento. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo no considera que se haya demostrado que se cometiera vulneración alguna a este respecto.

104. En relación con este aspecto, la fuente sostiene, en sus comentarios adicionales, que el artículo 318 1) del Código Penal, que tipifica como delito el cruce ilegal de fronteras, es “inválido con arreglo al derecho internacional”. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa que muchos países consideran un delito el cruce ilegal de fronteras. De hecho, la fuente se remite a una observación del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares que se formuló en el contexto de los derechos de los trabajadores migratorios y que señalaba que los actos previstos por la ley no afectaban a la seguridad nacional. En este sentido, no constituye una referencia convincente para el presente caso. En cuanto al argumento de la fuente de que el artículo 318 1) no se estaba aplicando de manera sistemática y sería contrario al acuerdo tripartito, el Grupo de Trabajo observa que el hecho de que los controles fronterizos no se ejercieran sin excepción, incluso a la luz del acuerdo tripartito, no invalida las leyes de control fronterizo subyacentes. Además, el Sr. Vardanyan fue detenido por múltiples acusaciones, algunas de ellas relacionadas con delitos violentos graves, lo que lo distingue de las personas que simplemente huyen de las hostilidades.

105. La fuente añade que en Azerbaiyán el poder judicial no es independiente, sino que está subordinado al ejecutivo, lo que resulta evidente porque, si bien la investigación se puso en marcha en septiembre de 2023, no se han celebrado vistas judiciales salvo para imponer y prorrogar la prisión preventiva, y el Tribunal ha desestimado las solicitudes de libertad bajo fianza de manera sumaria y sin hacer una determinación detallada e individualizada y no ha aportado ninguna prueba que sustente las acusaciones contra el Sr. Vardanyan. El Gobierno refuta esas acusaciones, y expone las amplias disposiciones adoptadas para proteger los derechos al debido proceso del Sr. Vardanyan y destaca la independencia del poder judicial, amparada por la Constitución. En sus comentarios adicionales, la fuente reitera sus afirmaciones, y sostiene que el poder judicial está en general subordinado al ejecutivo.

106. El Grupo de Trabajo observa que los argumentos específicos planteados por la fuente a ese respecto ya se han abordado en gran medida en la exposición que antecede, y no plantean cuestiones nuevas que demuestren una falta de independencia. En concreto, no se ha demostrado que la duración de la investigación por delitos tan complejos y graves sea excesiva, y mucho menos que algún aspecto corrobore la falta de independencia del poder judicial; los tribunales han realizado evaluaciones individualizadas y el Gobierno ha hecho referencia a diversos elementos fácticos y probatorios en apoyo de las denuncias, incluidos el material y el equipamiento militar encontrados en la oficina del Sr. Vardanyan. En esas circunstancias, y habiendo tenido en cuenta toda la información que se le ha presentado, el Grupo de Trabajo no considera que se haya demostrado que el poder judicial carezca de independencia en el presente caso. En términos más generales, no considera que ninguna de las demás reclamaciones formuladas en las comunicaciones de la fuente en relación con los presuntos malos tratos recibidos por el Sr. Vardanyan, incluido un presunto período de reclusión en régimen de incomunicación, hayan demostrado que su detención sea arbitraria.

107. Por los motivos antes expuestos, el Grupo de Trabajo concluye que la fuente no ha demostrado que se hayan vulnerado los derechos del Sr. Vardanyan a un juicio imparcial y a un proceso con las debidas garantías. Su detención no es arbitraria con arreglo a la categoría III.

**c) Categoría V**

108. La fuente sostiene que la reclusión del Sr. Vardanyan es consecuencia directa de su origen étnico armenio, sus opiniones políticas y su supuesta condición de defensor de los derechos humanos, y que, por tanto, es discriminatoria. El Gobierno afirma que no fue privado de libertad por motivos discriminatorios, sino por su presunta participación en los graves delitos mencionados anteriormente.

109. No obstante, como se ha indicado anteriormente en relación con la categoría II, la detención del Sr. Vardanyan se basa en graves acusaciones relacionadas con su participación en actos violentos, incluidos actos que entrañaron la pérdida de vidas y la destrucción de bienes en gran escala. No hay información que demuestre que la causa de su reclusión fuera el origen étnico del Sr. Vardanyan en lugar de esas graves acusaciones. Si bien la fuente sostiene que se han vulnerado los derechos de otras personas de etnia armenia, ello no significa que sea discriminatorio privar de libertad al Sr. Vardanyan, habida cuenta de la grave naturaleza violenta de las acusaciones formuladas en su contra y de los motivos aducidos para justificar su reclusión, como se detalla en relación con las categorías anteriores. Análogamente, la referencia a sus opiniones políticas y la afirmación por parte de la fuente de que es un defensor de los derechos humanos no invalidan las razones fundamentadas que se han aducido para justificar su privación de libertad, como se ha indicado anteriormente.

110. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Vardanyan no constituye una vulneración del derecho internacional por motivos de discriminación y no es arbitraria con arreglo a la categoría V.

**3. Decisión**

111. A la luz de lo que antecede, el Grupo de Trabajo, sobre la base del párrafo 17 b) de sus métodos de trabajo, concluye que este no es un caso de detención arbitraria.

*(Aprobada el 11 de noviembre de 2024)*

---